

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 219 27 de octubre de 2014

"Por el cual se reglamentan las Modalidades de Trabajo Grado como requisito para optar a títulos académicos en los Programas de Pregrado de la Universidad Cooperativa de Colombia"

El Consejo Superior Universitario, en uso de sus atribuciones Legales y estatutarias y en especial las conferidas por el numeral doce del artículo 22 del Estatuto Orgánico de la Corporación y.

CONSIDERANDO

- Que las modalidades de grado le permiten al estudiante contribuir al desarrollo social, económico y cultural mediante la aplicación de las competencias adquiridas para el ejercicio integral de su profesión o disciplina en un marco ético, de responsabilidad social y de calidad.
- 2. Que la orientación y asesoría que el estudiante de pregrado recibe en las opciones de grado, contribuye a la adquisición de competencias que lo habilitan para la realización eficaz de sus actividades en la vida profesional.
- Que se hace necesario reglamentar los procesos y procedimientos de las Modalidades de Trabajo de Grado por las que puede optar el estudiante o egresado en los programas de pregrado conforme a lo dispuesto en el Reglamento Académico.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar el presente Reglamento para ofrecer al estudiante las opciones de Modalidad de Trabajo de Grado para optar al título académico que a nivel de pregrado ofrece la Universidad Cooperativa de Colombia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se denomina Modalidades de Trabajo de Grado al conjunto de actividades vinculadas a procesos de Investigación y Proyección Social, que desarrollan los estudiantes de la Universidad Cooperativa de Colombia para obtener el título profesional en los programas de pregrado. Esas actividades se desarrollarán dentro del plan de estudios del estudiante.

Chan



ARTÍCULO TERCERO. Se establecen como Modalidades de Trabajo de Grado las siguientes:

- 1. Auxiliar de un proyecto de investigación
- 2. Análisis sistemático de literatura
- 3. Práctica social, empresarial y solidaria
- 4. Plan de negocios
- 5. Seminario de profundización

CAPITULO I

AUXILIAR DE UN PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO CUARTO. La modalidad de Auxiliar de un Proyecto de Investigación consiste en la participación de un estudiante en el desarrollo de actividades de un proyecto de investigación bajo la supervisión del investigador principal. El auxiliar de investigación no es un co-investigador del proyecto.

El Investigador Principal debe definir las actividades y los productos que realizará el estudiante en esta modalidad.

ARTÍCULO QUINTO. El estudiante podrá optar por esta modalidad en el nivel indicado en su plan de estudios o cuando haya cursado el 70% de los créditos de ese plan, previa inscripción de su hoja de vida ante el Comité de Investigaciones.

ARTÍCULO SEXTO. El investigador principal debe presentar al Comité de Investigaciones la solicitud de auxiliares para su proyecto con la manifestación de los requisitos. El Comité de Investigaciones, de acuerdo con el investigador principal, seleccionará de los estudiantes inscritos aquellos que cumplan con los requisitos.

ARTÍCULO SEPTIMO. El director del trabajo de grado del estudiante auxiliar de investigación será el investigador principal, o uno de los co-investigadores, previa autorización del Comité de Investigaciones

ARTÍCULO OCTAVO. El período de Auxiliar de Investigación será establecido por el Comité de Investigaciones, de acuerdo con un cronograma de trabajo proyectado por el investigador principal. El estudiante, en cada semestre, entregará dos informes: uno parcial y otro final los cuales serán presentados al comité de investigaciones por el investigador principal.

Clowse



Una vez generado el producto al que se compromete el Auxiliar de Investigación, su director de trabajo de grado entrega un acta de conformidad al comité de investigaciones, con la calificación respectiva.

CAPITULO II

ANÁLISIS SISTEMÁTICO DE LITERATURA

ARTÍCULO NOVENO. La modalidad Análisis Sistemático de Literatura consiste en sintetizar los resultados de múltiples fuentes para dar respuesta a una situación problema del campo profesional o disciplinar mediante el diseño de investigación documental y retrospectiva.

La elaboración del análisis sistemático de literatura será individual, sin embargo, dependiendo de su naturaleza y complejidad, el comité de investigaciones aprobará su elaboración hasta por tres estudiantes. Es competencia del Comité de Investigaciones de la Facultad garantizar que la misma responda a las líneas de investigación del programa.

ARTÍCULO DECIMO. El estudiante podrá optar por esta modalidad en el nivel indicado en su plan de estudios o cuando haya cursado el 70% de los créditos.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. El Comité de Investigaciones asigna el asesor, interno o externo, quien debe ser un profesor dedicado a investigar en dicha temática o de trayectoria académica en la misma.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Para inscribir esta modalidad de grado el estudiante debe contar con un proyecto de trabajo aprobado por el Comité de Investigaciones de la Facultad.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Para efectos de garantizar el seguimiento al Análisis Sistemático de Literatura, el asesor y los estudiantes realizarán reuniones periódicas, según lo establecido en el cronograma de actividades. Para todos los efectos se generan dos informes: uno de avances y otro final. El producto final deberá ir acompañado del acta de conformidad y la calificación, dirigida por el asesor al comité de investigaciones.

(Mar.



ARTÍCULO DECIMO CUARTO. La duración de esta opción de grado corresponderá al número de semestres definidos en cada plan de estudios.

CAPÍTULO III

PRÁCTICA SOCIAL, EMPRESARIAL O SOLIDARIA

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. Consiste en desarrollar acciones para resolver un problema de una organización social, empresarial o solidaria aplicando las competencias propias de la profesión. La práctica puede realizarse a nivel nacional o internacional.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. El estudiante podrá optar por esta modalidad en el nivel indicado en su plan de estudios o cuando haya cursado el 70% de los créditos.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. La Práctica Social, Empresarial o Solidaria implica la articulación de lo aprendido en la universidad con el *quehacer* cotidiano de la organización para atender algún requerimiento de la misma. Para ello el estudiante debe presentar una propuesta concertada con la organización, mediada por un convenio de cooperación.

Esta práctica es diferente de la práctica formativa establecida en algunos de los planes de estudios.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. La duración de la Práctica Social, Empresarial o Solidaria corresponderá al número de semestres definidos en cada plan de estudios para el trabajo de grado y para todos los efectos disciplinarios se regirá por el reglamento de la universidad.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. Para efectos de garantizar el seguimiento a la Práctica Social, Empresarial o Solidaria, el asesor y los estudiantes realizarán reuniones periódicas, según lo establecido en el cronograma de actividades. Para todos los efectos se generan dos informes: uno de avances y otro final. Este último deberá ir acompañado del acta de conformidad de la organización y la calificación, dirigida por el asesor al comité de investigaciones. El producto de esta opción de grado será un informe de práctica





CAPITULO IV

PLAN DE NEGOCIOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Consiste en elaborar un documento para desarrollar la idea de negocio en la cual se analiza la situación de mercado y se establecen acciones que garanticen su sostenibilidad con miras a la puesta en operación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. REQUISITOS. El estudiante podrá optar por esta modalidad en el nivel indicado en su plan de estudios o cuando haya cursado el 70% de los créditos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. El comité de investigaciones de la facultad, con el visto bueno de los responsables del respectivo consultorio, donde exista, será el encargado de aprobar esta opción de grado.

Cuando el estudiante en cualquier momento de su carrera haya puesto en marcha una idea de negocio el Comité de Investigaciones será el encargado de aprobar, con base en el grado de desarrollo de la misma, la homologación de esta modalidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. DURACIÓN. La duración de esta opción de grado corresponderá al número de semestres definidos en cada plan de estudios y para todos los efectos se regirá por las reglamentaciones que al respecto ha generado la universidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Para efectos de garantizar el seguimiento al Plan de Negocios, el asesor y los estudiantes realizarán reuniones periódicas, según lo establecido en el cronograma de actividades. Para todos los efectos se generan dos informes: uno de avances y otro final. El producto final deberá ir acompañado del acta de conformidad y la calificación, dirigida por el asesor al comité de investigaciones.

CAPITULO V

SEMINARIO DE PROFUNDIZACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Consiste en desarrollar las funciones y tareas académicas propias de un seminario, que posibiliten la producción de textos que



favorezcan la comprensión de fenómenos de la profesión o disciplina aplicando postulados y avances científicos del campo de conocimiento específico.

El número de estudiantes de un seminario será de quince (15).

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. El estudiante podrá optar por esta modalidad en el nivel indicado en su plan de estudios o cuando haya cursado el 70% de los créditos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. El decano de la facultad designará los profesores que orientarán esta modalidad de grado. El Comité de Investigaciones someterá a aprobación del Consejo de Facultad los temas. El profesor que oriente el seminario debe estar dedicado a la investigación en dicha temática o contar con una reconocida trayectoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Para aprobar el seminario de profundización el estudiante deberá cumplir los requisitos de producción literaria, relatorías y protocolos, establecidos por el profesor responsable del mismo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. La duración de esta opción de grado corresponderá al número de semestres definidos en cada plan de estudios y para todos los efectos se regirá por las reglamentaciones que al respecto ha generado la universidad.

CAPITULO VI

NORMAS COMUNES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. El presente reglamento de trabajos de grado cobija a todos los estudiantes de la universidad: tanto a quienes cursan programas con enfoque de objetivos, como a quienes lo hacen en programas de enfoque por competencias.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. El estudiante es autónomo para elegir una de las Modalidades de Trabajo de Grado previstas en el presente acuerdo, sin embargo la oferta de esas modalidades de trabajo de grado en cada programa estará sujeta a la existencia de condiciones para el desarrollo de las mismas.

Se excluyen de las anteriores opciones el programa de Derecho por disposición legal y aquellos programas académicos que tengan establecida alguna modalidad especial por



reglamentación interna de la Universidad, la cual se desarrollará de acuerdo con esas disposiciones.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. El producto del Trabajo de Grado puede ser realizado en forma individual o colectiva, en cuyo caso el máximo de estudiantes será de tres y podrán pertenecer a diferentes Programas Académicos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. La Modalidad seleccionada por un estudiante será aprobada por el Consejo de Facultad previa autorización emitida por el Comité de Investigaciones del respectivo facultad o programa. Cuando los estudiantes pertenezcan a diferentes facultades o programas deberá mediar autorización de cada consejo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Para todos los efectos de cancelación del trabajo de grado se aplicará lo dispuesto en el reglamento académico para un curso.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Cuando el estudiante haya participado en un Semillero de Investigación durante al menos dos años consecutivos y se compruebe su producción académica representada en: participación con ponencia o póster en un congreso con comité científico. Esta producción debe ser validada por el Comité de Investigaciones y se acepta como trabajo de grado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. Para resolver lo concerniente a aspectos de fraude, plagio o copia; derechos de autor y propiedad intelectual; temas bioéticos y de ética empresarial; pagos por asesoría interna y externa se procederá de acuerdo a las normas expedidas por la universidad para tales fines.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Se faculta al señor Rector para interpretar las normas del presente acuerdo, en armonía con la Constitución y la ley, los principios generales del derecho y expedir las reglamentaciones que fueren necesarias en armonía con las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los veintisiete (27) días del mes de octubre de dos mil catorce (2014)

JOSÉ CORREDOR NÚÑEZ/

Presidente

CÉSAR AUGUSTO PÉREZ GONZÁLEZ

Rector

Gloria Patricia Raw J

GLORIA PATRICIA RAVE IGLESIAS

Secretaria General